

Finca número veinticuatro.—Propietario: Doña Inocencia Ruiz Agudo. Superficie: Tres áreas sesenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte camino; al Este, Isabel Abascal Cuesta; al Sur, Compañía Santisteban, y al Oeste, Manuel Agudo Cobo (ahora, Compañía «Orconera»).

Finca número veinticinco.—Propietario: Doña Isabel Abascal Cuesta. Superficie: Once áreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte camino; al Este, Compañía Santisteban; al Sur, ídem, y al Oeste, Mateo Expósito (ahora, Compañía «Orconera»).

Finca número veintiséis.—Propietario: Doña Clara Vega Pontones. Superficie: Ocho áreas ochenta centiáreas. A expropiar: Cinco áreas treinta centiáreas. Linda al Norte camino; al Este, Mateo Expósito (ahora, Compañía «Orconera»); al Sur, Compañía Santisteban, y al Oeste, Consuelo Rodríguez San Emeterio.

Finca número veintisiete.—Propietario: Según Catastro, Compañía Santisteban; según realidad, doña Consuelo Rodríguez San Emeterio. Superficie: Cuarenta y cinco áreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte Manuel Agudo Cobo (ahora, Compañía «Orconera»); al Este, carretera; al Sur, Jaime Oti Rodríguez, y al Oeste, Compañía «Orconera».

Finca número veintiocho.—Propietario: Don Jaime Oti Rodríguez. Superficie: Noventa y dos áreas sesenta centiáreas. A expropiar: Dos áreas sesenta centiáreas. Linda al Norte la Compañía «Orconera»; al Este, Compañía Santisteban; al Sur, carretera, y al Oeste, camino.

Finca número veintinueve.—Propietario: Don Manuel Oti Rodríguez. Superficie: Ocho áreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte camino; al Este, ídem; al Sur, ídem, y al Oeste, Manuel Oti Rodríguez.

Finca número treinta.—Propietario: Don Manuel Oti Rodríguez. Superficie: Cuatro áreas cuarenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte camino; al Este, Manuel Oti Rodríguez; al Sur, camino, y al Oeste, ídem.

Finca número treinta y uno.—Propietario: Doña Consuelo Rodríguez San Emeterio. Superficie: Treinta áreas ochenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte Clara Vega Pontones; al Este, Compañía Santisteban; al Sur, Jaime Oti Rodríguez, y al Oeste, Consuelo Rodríguez San Emeterio.

Finca número treinta y dos.—Camino de servidumbre vecinal. Propietario: Junta Vecinal de Cabárceno. Dimensiones: Treinta metros largo por dos metros ancho, aproximadamente. Líderos, con las fincas números doscientos cuarenta y nueve, doscientos cincuenta-cuatrocientos cuatro-cuatrocientos treinta-cuatrocientos-trescientos noventa y nueve-trescientos noventa y ocho-trescientos noventa y siete y cuatrocientos veinticuatro, del polígono número uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 5 de marzo de 1966 por la que se anuncia a las Empresas privadas la necesidad de instalar dentro de la zona del Plan Badajoz una fábrica de azúcar capaz de absorber la producción de remolacha previsible de inmediato en la misma y que cumpla las condiciones exigidas a efectos de su libre instalación.

Ilmo. Sr.: La expansión agrícola programada en el Plan de Badajoz aconseja la instalación de una fábrica de azúcar, de acuerdo con las previsiones establecidas en el mismo. Estas previsiones suponen que para el conjunto de la zona del Plan se debe producir una disponibilidad de remolacha más que suficiente para abastecer de materia prima a una fábrica de azúcar a instalar, de acuerdo con lo preceptuado en la presente Orden.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el número tres del artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, y con el artículo octavo de la Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación del Plan de Badajoz, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 4 de marzo de 1966 y en cumplimiento de dicho acuerdo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ofrece a la iniciativa privada la instalación de una fábrica de azúcar dentro de las zonas de nuevos regadíos del Plan Badajoz, capaz de absorber la producción de remolacha previsible próximamente en la zona de influencia de la factoría, con eficiencia, modernidad y dimensión adecuadas y que cumpla las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes de este Ministerio, a efectos de su libre instalación, debiendo es-

tar equipada con estación receptora de remolacha para la verificación automática de la riqueza sacárica de la raíz.

Segundo.—Las Empresas privadas, cooperativas y agrupaciones de agricultores que estén interesadas y en condiciones de garantizar la instalación de la fábrica necesaria para alcanzar los objetivos señalados en el apartado anterior, presentarán en la Delegación de Industria de Badajoz en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», original y cuatro copias de anteproyecto técnico-económico, suficientemente detallado, en el que figuren los siguientes conceptos:

a) Memoria general descriptiva, con los planos de conjunto correspondientes, localización y presupuesto aproximado del proyecto y cuantos aspectos se juzguen de interés en relación con el objeto de la convocatoria.

b) Relación nominal y valorada de la principal maquinaria y accesorios de la instalación, estableciendo dos apartados, uno para la de procedencia nacional y el otro para la de procedencia extranjera, acompañada de los documentos justificativos que permitan apreciar la realización inmediata del montaje de las instalaciones o las opciones de adquisición de maquinaria cuando existan.

c) Descripción general del proceso técnico de elaboración de azúcar, que deberá ser con características de continuidad en el trabajo y especificación de rendimientos técnicos y económicos, acompañando, en su caso, los compromisos o fórmulas de colaboración para la explotación de la fábrica con Empresas nacionales o extranjeras.

d) Especificación del personal de plantilla y eventual en campaña.

e) Programa del desarrollo de trabajos, con señalamiento de las fechas de iniciación y ejecución de las diferentes etapas de la instalación, así como fecha de puesta en marcha y medios, puestos en juego para su realización.

f) Estudio económico del conjunto de la instalación proyectada y programa de financiación.

g) Estudio financiero y estructura del capital de la Empresa, según su origen, nacional o extranjero, y garantía de ejecución.

Tercero.—La Delegación de Industria remitirá a la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, con su informe y dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo indicado en el punto anterior, el original y tres copias del proyecto presentado.

Cuarto.—El Ministerio de Industria examinará las solicitudes recibidas, y dentro de aquellas que reúnan suficientes garantías financieras y de solvencia técnica elegirá la que a su juicio contenga además las mejores condiciones sociales y económicas.

Quinto.—Si transcurrido el plazo a que se refiere el punto segundo, la iniciativa privada, a juicio discrecional del Ministerio de Industria, no garantizase los objetivos de esta convocatoria, el Gobierno, de acuerdo con lo previsto en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, podrá suplir esta insuficiencia a través del sector público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles y Varias.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 539/1966, de 17 de febrero, por el que se modifica el de 20 de septiembre por el que se concede a «Myrurgia, S. A.», de Barcelona, la ampliación de su régimen de admisión temporal, otorgada por Decreto número 1.174/60, de 23 de junio, en el sentido de poder importar también en dicho régimen aceite esencial de lavanda.

La Entidad «Myrurgia, S. A.», de Barcelona, solicita modificación del artículo primero del Decreto número dos mil novecientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho de octubre de igual año), en el sentido de que entre los aceites esenciales que en el citado